

DECRETO No. 621

POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 29 Y ADICIONAR LA FRACCIÓN IX BIS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

ANTECEDENTES

1.- El **Diputado Nicolás Contreras Cortés** del Grupo Parlamentario "Nuestro Compromiso por Colima" de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 25 de mayo de 2016, presentó ante la Asamblea Legislativa, una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que propone reformar la fracción IX del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Mediante oficio número DPL/430/016, de fecha 25 de mayo de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron la Iniciativa en comentario, a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- El **Diputado Joel Padilla Peña** del Partido del Trabajo, de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 15 de febrero de 2017, presentó ante la Asamblea Legislativa, una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que propone reformar el último párrafo del Artículo 4, y el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Mediante oficio número DPL/1007/017, de fecha 15 de febrero de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron la Iniciativa en comentario, a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Posteriormente, los Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- El **Diputado Nicolás Contreras Cortés**, en la exposición de motivos que sustenta la presente Iniciativa, señala sustancialmente que:

"El referido movimiento impulsa que los funcionarios públicos de todos los niveles, presenten su declaración patrimonial, su declaración de intereses y la declaración fiscal, con la finalidad de que los ciudadanos puedan monitorear que el patrimonio del funcionario o persona de interés público crezca conforme a sus ingresos y los de sus familiares; evitar que en caso de existir un conflicto de intereses, se privilegie el interés privado sobre el público, generando un beneficio indebido para el declarante o sus familiares y exista constancia de que el declarante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales".

II.- El **Diputado Joel Padilla Peña**, en la exposición de motivos que sustenta la presente Iniciativa, señala sustancialmente que:

"A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicarán supletoriamente la Ley General, los Lineamientos Generales que emitan el Sistema Nacional de Transparencia, la Ley de Archivos, la Ley del Procedimiento Administrativo y la Ley de Responsabilidades.

A su vez en esta misma Ley en su artículo 165 establece que en la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley del procedimiento Administrativo".

III.- Leídas y analizadas las Iniciativas en comentario, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "*Gral. Francisco J. Múgica*", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión que suscribe, es competente para conocer y estudiar la Iniciativa en materia de transparencia, de conformidad a lo establecido en la fracción II del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como en la fracción III del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, disposiciones legales que facultan a estas Comisiones dictaminadoras, para conocer de los asuntos relacionados con reformas al tema de participación ciudadana.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de las Iniciativas en estudio, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión, consideramos la viabilidad únicamente de la Iniciativa que propone el Diputado Nicolás Contreras Cortés, bajo los siguientes términos:

La transparencia es un atributo o cualidad que permite tener más información clara y precisa sobre una persona o algo, lo que redundaría en el aumento de nuestras capacidades de comprensión, vigilancia y comunicación, máxime cuando dicha información tiene que ver con la función que realizan los servidores públicos.

Siendo necesario que se dote a la ciudadanía de mayor claridad de lo que un servidor público hace y sobre todo de analizar su desenvolvimiento en su labor y de esta forma evitar un uso indebido de los recursos públicos, motivo por el cual formulo como ciudadano colimense a partir de mis convicciones de privilegiar la transparencia y la rendición de cuentas en el desempeño de la función pública con el propósito de proporcionar a la población los elementos y mecanismos necesarios para que realicen tanto la valoración del ejercicio de las actividad gubernamental como el comportamiento de los servidores públicos, situación que se ha venido consolidando con la recepción de opiniones de la ciudadanía que recibo con el contacto que se genera con motivo de mi campaña política.

Es por ello que resulta importante que nuestro Estado sea vanguardista en temas que estarán de manera permanente en materia de transparencia, y con ello se genere la convicción de que los servidores públicos, se están ejerciendo con apego a las leyes vigentes y que también lleven a cabo su labor respondiendo a la confianza que en ellos se deposite.

Por lo que respecta a la Iniciativa presentada por el Diputado Joel Padilla Peña, se considera inviable, toda vez que la legislación vigente que pretende reformar, ya contempla en los mismos términos la propuesta de su Iniciativa.

TERCERO.- Una vez realizado el estudio y análisis de las Iniciativas en estudio, esta Comisión que dictamina determinamos su viabilidad, dado que coadyuva a mejorar los índices de transparencia en el Estado, así como la percepción que la población tiene de los sujetos obligados.

Como bien lo mencionan los iniciadores, la transparencia más que una obligación, ha de constituir un valor ético de todos los funcionarios públicos en el ejercicio de su unción. Siendo que la transparencia en el gobierno, constituye un mecanismo de exigibilidad pública y de responsabilidad para con la sociedad; dado que de conformidad a la forma democrática de gobierno que existe en nuestro país, es importante que la población conozca a plenitud el ejercicio público de sus representantes.

Retomando los principios de la transparencia y acceso a la información pública gubernamental, plasmados en la propia ley que se reforma, la propuesta de los iniciadores fortalece los relativos al interés general, al libre acceso y a la máxima publicidad.

Como se comenta, los principios antes aludidos se fortalecen con la propuesta de los iniciadores; siendo el más beneficiado en la propuesta, la misma población colimense, quien en ejercicio de su derecho a la información pública, podrán disponer de mayores elementos que les permita ser más críticos en el ejercicio y desempeño de las funciones de los servidores públicos del Estado.

La importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública, radica en que todas las decisiones gubernamentales y administrativas deberán estar al alcance del público en forma clara, accesible y veraz. Cualidad que se encuentra en la propuesta de los iniciadores, dado que pretenden excluir dentro de los datos personales la relativa a la declaración patrimonial, la cual, a diferencia de los demás datos personales, no se requiere el consentimiento del sujeto obligado, sino que bastará que derivado de su encargo ejerza recursos públicos o programas de cualquier índole que represente el manejo o destino de recursos públicos.

Con ello, se busca que los funcionarios públicos tengan la obligación de presentar su declaración patrimonial, con el objeto de que la población conozca su situación patrimonial y se evite el enriquecimiento ilícito por el uso o disposición de recursos públicos para incrementar su haber patrimonial, incumpliendo el destino para el cual fueron presupuestados.

La Comisión entiende a la reforma propuesta como un acto de congruencia con el ejercicio público del encargo y el ejercicio del presupuesto que cada funcionario tenga bajo su responsabilidad.

Asimismo, la reforma propuesta no sólo constituye un mejor manejo de los recursos públicos, sino que también incide en evitar actos de corrupción, dado que al conocerse la situación patrimonial de un funcionario al inicio de su gestión, la población y las autoridades fiscalizadoras podrán determinar el ejercicio honesto y ético del encargo que en su momento se le haya conferido.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 621

ÚNICO.- Se aprueba reformar la fracción IX del artículo 29 y adicionar la fracción IX Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Conforme lo dispone la Ley General, los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley deberán poner a disposición del público, difundir y actualizar, en forma permanente y por Internet, la siguiente información:

I a la VIII [...]

IX.- El perfil de los puestos de los servidores públicos a su servicio, el curricular de quienes ocupan esos puestos, siempre que se cuente con el consentimiento del interesado, por tratarse de datos personales.

IX Bis.- La información en versión pública de la declaración patrimonial, la declaración de intereses y la declaración de impuestos de los servidores públicos en los términos señalados en las leyes

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.

C. JUANA ANDRÉS RIVERA, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

C. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 04 cuatro del mes de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ

Rúbrica.
